

Santiago, 15 de Enero de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,10 hrs. presidida por don Patricio Aylwin A.

Se encuentran presentes Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Luis Fernando Luengo, Raúl Espinoza F., Edgardo Boeninger K., Ignacio Balbontin, Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara, Julio Subercaseaux B., Eduardo Jara M., Patricio Aylwin A., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Eugenio Diaz C., Hugo Frulhing E., Manuel Sanhueza C., Sergio Teitelboin, Manuel Guzmán V. y Jaime Hales D.

Se ofrece la palabra :

HUGO FRUHLING E. :

En el concepto de la crisis del poder judicial hay 3 o 4 puntos : El primero de la independencia del poder judicial.

En segundo lugar, es el de autogeneración del poder judicial, estando separada la judicatura de la sociedad, como asimismo, el hecho de que la judicatura solo soluciona problemas técnicos, por tanto, se basa solo en normas predeterminadas y no en la equidad frente a problemas no legislados.

En tercer lugar, el acceso a la justicia de sectores importantes de la sociedad.

En cuarto lugar, la relación del poder judicial con otros organismos (policia, etc).

PATRICIO AYLWIN A. :

Todo el sistema jurídico queda fuera de la cultura de los grandes sectores populares. Todo el sistema del Código Civil no funciona para dichos sectores (familiar, herencia, etc.). Esto plantea la necesidad de una justicia de paz, basado en la equidad.

SERGIO TEITELBOIN :

Durante todos estos años hemos vivido el hecho de que miles de chilenos no tienen derecho a vivir en la patria, es privada de la libertad y privado de la vida. Es necesario que en los principios del poder judicial está la protección de los derechos humanos.

EDGARDO BOENINGER K. :

Los problemas judiciales de los sectores populares es una mezcla de arbitraje y equidad, por lo tanto, es necesario que la gente que administre justicia en esos sectores debe contar con el consenso y reconocimiento de autoridad de dicha gente.

LILLIAN JARA U. :

Señala como experiencia, que en la justicia de menores, el problema de la resolución de los alimentos, la escala de valores es distinta a la nuestra. Es necesario hacer un estudio de antropología cultural y social, para analizar este problema.

JORGE MOLINA V. :

Estamos de acuerdo en que la justicia está lejana del pueblo, pero desde el 73, el poder judicial que ya estaba marginado del pueblo se margina de los valores y expectativas que estaban puestos en él, en la medida que no protege ni promueve los Derechos Humanos, generando una desconfianza generalizada hacia el poder judicial.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Yo creo que el informe toca todos los puntos señalados, es solo un problema de énfasis. La conducta del poder judicial durante este período es similar a la conducta que desarrolló en los regímenes militares de 1924 y 1932. En esas oportunidades no se constituyó en los lugares de detención, no dió lugar a los recursos de amparo etc. El problema es de la formación de los jueces por su extrema formación positivista, lo que se resuelve con el cambio de formación de los nuevos abogados y a través de la escuela judicial.

Existe fuera de la marginación urbana de la justicia, la de los sectores de minifundistas o al interior de algunas provincias del Norte o Sur del país. Gente que tiene un régimen jurídico distinto del nuestro. Esto le hace concluir que en las bases constitucionales queda abierta la posibilidad de establecer casos de justicia particular, lo que no es solo un problema de mecanismos sino también de leyes.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Señala que el concepto de marginación de la justicia esta en el diagnóstico del informe, aunque a lo mejor sería bueno hacer una referencia más directa a estos puntos.

MANUEL GUZMAN V. :

Comparte todo lo dicho, pero lo que la sub comisión se propuso no es un enjuiciamiento de la justicia chilena sino el establecimiento de un marco institucional del poder judicial.

HUGO PEREIRA A. :

Señala que en la comisión no hubo participación de sociólogos, por lo que se denota poco énfasis en esos aspectos.

JAIME HALES D. :

Parece como indispensable en todo el sistema judicial el cambio de mentalidad que se tiene que expresar en un ejercicio distinto de la magistratura y una manera distinta de enfrentar las personas.

Dentro de ello debe estar el problema de incorporar a los sectores marginados y no de alejarlos mas, como sucedió con los juzgados de indios.

PATRICIO AYLWIN A. :

Expresa que las ideas fundamentales del informe son compartidos por la Comisión Permanente.

Entramos a la discusión particular del capítulo sobre bases constitucionales del poder judicial.

HUGO PEREIRA A. :

1.- La soberanía reside en el pueblo y la jurisdicción es una potestad pública inherente a la soberanía: por lo tanto la jurisdicción emana del pueblo;

2.- El conjunto de órganos públicos que ejercen la potestad jurisdiccional obran en representación del pueblo;

3.- La designación de los jueces que ejercen la jurisdicción debe ser realizada por el pueblo a través de representantes de éste;

4.- La jurisdicción es una potestad pública cuya finalidad esencial es la vigencia del derecho y el cabal respeto de los derechos humanos;

5.- La finalidad de la potestad jurisdiccional es complementaria de la potestad legislativa y una prolongación de la misma;

6.- La potestad jurisdiccional es exclusiva de los órganos públicos que constituyen el Poder Judicial (unidad de la jurisdicción);

7.- El ejercicio de la jurisdicción debe ser realizado en forma independiente e imparcial, para cuyo efecto la ley debe establecer las garantías conducentes ;

8.- Los actos de ejercicio jurisdiccional y los demás que realicen los tribunales deben ser públicos;

9.- La ejecución y cumplimiento de los actos de los tribunales deben estar garantizados contra cualquiera perturbación emanada de cualquiera otras autoridades o poderes;

10.- La justicia es gratuita y deben contemplarse mecanismos de libre acceso a la misma por cualquier ser humano independientemente de situaciones de clase de cultura de fortuna o de otra especie;

11.- Los jueces son inamovibles en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y tienen responsabilidades políticas, penal, civil y administrativa de conformidad a la ley.

12.- El pueblo ejerce, a través del Ministerio Público, la fiscalización del cabal cumplimiento de los fines de la jurisdicción por los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, ello sin perjuicio de las demás atribuciones que le asigne la ley;

13.- La política para la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, estará a cargo del Consejo Superior de Justicia que la Constitución determinará en su composición y atribuciones.

EDUARDO JARA M. :

Se desprendería que la justicia contencioso administrativa bajo el principio de la unidad de la jurisdicción, por lo que ella quedaría al interior del poder judicial.

MANUEL GUZMAN V. :

La comisión ha entendido que debería haber una organización piramidal, en que la Corte Suprema pueda tocar el tema Contencioso Administrativo, no se ha profundizado mucho en este punto.

HUGO PEREIRA A. :

Este problema divide a administrativistas y procesalistas, los primeros tienden a la separación por la especialidad de la materia. Siguiendo la tradición procesalista creo que la potestad jurisdiccional es una, cualquiera sea el tipo de conflicto que se toque. No debe establecerse una justicia o judicatura separada para cada aspecto, de lo contrario pulverizaremos la potestad jurisdiccional. Debe estructurarse una organización judicial permeable y adaptable por la flexibilidad de la mentalidad de los jueces. Las especialidades deben estar presentes dentro de la unidad orgánica de la potestad jurisdiccional. En la mayoría de las constituciones más moder-

nas, el poder judicial en lo referente a la corte o tribunal supremo, se constituye en diversas salas especializadas.

ALEJANDRO GONZALEZ :

Cree que establecer la unidad de la potestad jurisdiccional a nivel constitucional le parece inconveniente, ya que hay ejercicio de la justicia rápido y oportuno especializado en la materia, las relacionadas con canales y registros por ejemplo, entre otros. Sin perjuicio de reforzar el Art. 87 de la Constitución, es necesario dejarse la posibilidad de crearse órganos jurisdiccionales radicados en la administración o de las partes en conflicto.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Se ha incinado la conveniencia de crear tribunales especializados, esto creo que en parte es necesario, la verdad es que todos los jueces tienen una formación general y no son especialistas en algunas materias. Debe existir un sistema que incentive al perfeccionamiento del magistrado, cuya puerta de entrada es la escuela judicial, la que debe entregar cursos especializados, que vayan perfilando la especialización de los magistrados.

MANUEL SANHUEZA C. :

Cree que es conveniente pensar en elevar a rango constitucional el principio de que el poder judicial debe velar por la protección de los derechos humanos.

JORGE MARIO QUINZIO :

Se adhiere a la iniciativa del profesor Pereira en relación con las funciones del Ministerio Público tal como él lo ha reseñado.

PATRICIO AYLWIN A. :

Cree que es necesario establecer la unidad de la potestad jurisdiccional, sin perjuicio de la especialización de salas por materias, en el órgano superior, en la Corte Suprema; las cuales deben ser especializadas en un doble sentido, que hayan pasado por cursos especializados y que vengan de sectores que hayan vivido y tengan experiencia en la materia.

Sin embargo, no tiene claro el problema de la Justicia Constitucional y electoral. Quedan ellos involucrados en el poder judicial o es una rama aparte. Si es poder judicial ¿Quedan bajo el control o supervigilancia de la Corte Suprema?, como también que sucede con el juicio de cuentas en el caso de la Contraloría.

HUGO PEREIRA A. :

El Tribunal Constitucional y la Corte Electoral son paralelo pero junto al poder judicial son de rango constitucional. Debe establecerse el principio general de que el poder judicial tiene la plenitud de la jurisdicción, sobre las excepciones establecidas respecto del Tribunal Constitucional y el Tribunal Electoral.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Para resolver el problema contencioso administrativo, hay que resolverlo junto con el de la Contraloría General de la República. Creo en la interpretación de que el Tribunal Ordinario debe tener competencia ante la falta de tribunales especializados en lo contencioso administrativo. La mejor solución es darle plenitud de atribuciones al juez ordinario y crear salas especializadas donde el número de casos lo justifique. Debe consagrarse la unidad de la jurisdicción, con las excepciones que a nivel constitucional se establezcan. Esta es la solución política por la que se inclina.

HUGO PEREIRA A. :

¿En que medida y como el poder judicial puede ser un elemento de contención de la arbitrariedad del ejecutivo?. Precisamente, el incorporar la justicia contencioso-administrativa al interior del poder judicial, es un elemento de contención de actos ilegales o abusivos del ejecutivo.

La Contraloría mas un poder judicial con facultades contencioso-administrativo, protege del abuso del ejecutivo.

MANUEL SANHUEZA C. :

El Tribunal Constitucional debe ser un órgano político neutro, pero resuelve problemas políticos. Ello hace que consideremos que el Tribunal Constitucional debe tener total autonomía, por el objeto a que esta avocado que es político y no jurídico.

EDUARDO JARA M. :

La situación concreta hace que en Chile uno se conven-
sa de que lo contencioso-administrativo esté dentro del poder ju-
dicial. La razón que llevaba a separarlo del poder judicial era -
la lentitud de este, superándose ese problema no existe mayor pro-
blema práctico. Considera que el poder judicial debe poder actuar
como segunda instancia frente al fallo de primera instancia de la
autoridad administrativa.

JORGE MOLINA V. :

Comparte la idea de que el Consejo de la magistratura
o de la justicia, tenga por objetivo diseñar una política judicial
y de la justicia, cree conveniente que el poder judicial tenga una
cuota o participación en el presupuesto de la nación, lo que permi-
tiría darle mejor autonomía.

Si el poder judicial toma todo lo contencioso adminis-
trativo, existirá un mayor control por la ciudadanía de la burocracia
estatal.

Debe elevarse a rango constitucional el de la justicia
vecinal, en el sentido de integración a la justicia de los secto-
res marginados.

Todo esto en el entendido de que tendremos un poder ju-
dicial con su crisis superada y no la aplicación de ello por el ac-
tual poder judicial.

MANUEL SANHUEZA C. :

Es conveniente hablar de la judicatura y no del poder
judicial. Otro punto, el de que la judicatura tenga por principal
objetivo velar por la protección de los derechos humanos.

LILLIAN JARA U. :

Respecto de lo contencioso-administrativo, es convenien-
te una cierta flexibilidad, reforzando el principio de la unidad
de la jurisdicción, la administración puede recuperar sus errores
y en caso de que ello no suceda se recurre a la judicatura.

HUGO PEREIRA A. :

La legislación española y uruguaya, contempla la prepara-
ción administrativa previa por la reposición, como paso necesario pa-
ra luego recurrir a la judicatura, así se prepara mejor el recurso a
la jurisdicción.

La formación del juez debe ser cabal y no solo jurídica, ello es fundamental para entender al hombre al cual aplica la justicia. Ello implica el cambio de los programas de los estudiantes de derecho complementado por la escuela judicial.

PATRICIO AYLWIN A. :

Discutido ya el diagnóstico, ofrece la palabra sobre el Consejo Nacional de la Justicia.

SE APRUEBAN las funciones sin observaciones del Consejo prouesto.

Se ofrece la palabra sobre las atribuciones :

CARLOS ANDRADE G. :

Cree que la comisión exagera cuando se expresa en la letra a) para vetar y pedir urgencia respecto de las leyes. Estas facultades deben quedar ratificadas sólo en el poder ejecutivo.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Concuerda con lo expresado por Carlos Andrade, ya que es peligroso el sistema de veto multiple, lo que exigiría un pronunciamiento del ejecutivo y legislativo. Nosotros partimos del su puesto de que la expresión más auténtica del pueblo esta radicada en el legislativo. Es partidario de la iniciativa de ley del poder judicial, cree que es conveniente que el Consejo Nacional de la Justicia pueda solicitar urgencias para sus materias.

JORGE MARIO QUINZIO :

No es partidario de la urgencia ni del veto como atribuciones del Consejo Nacional de la Justicia. Es partidario solo de dejar el aspecto de iniciativa legal, los otros aspectos no esta de acuerdo.

MANUEL SANHUEZA C. :

Señala que un aspecto es el de iniciativa de ley, otro el de colegislador. Cree que es necesario que todas las iniciativas de ley de los organismos que la tengan, pueden ser tratados con una cierta prioridad.

EUGENIO DIAZ C. :

Cree que es conveniente para tratar este problema ver la composición del Consejo, ya que hay representantes del ejecutivo y del legislativo, los cuales pueden en sus respectivos senos vetar las disposiciones que consideren conveniente. La representa-

ción de la urgencia esta a través de los representantes del ejecutivo y del legislativo, aún cuando se inclina por que el órgano pueda solicitar la urgencia pero con la obligación de que ella debe ser considerada por el parlamento, o sino sería un nuevo derecho de petición, esto no lo tiene claro.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Señala que los representantes de los otros poderes del Estado no esten de acuerdo en hacer presente la urgencia, por lo que es conveniente que el mismo Consejo pueda solicitar las urgencias adecuadas.

EDGARDO BOENINGER K. :

Es partidario de que el problema se solucione por la fijación de plazos automáticos por el que atravesase todos los proyectos de ley.

Es partidario de que el Consejo Nacional de la Justicia tenga como tarea propia el enviar al Congreso su propio proyecto de presupuesto.

MANUEL SANHUEZA C. :

Cree que toda iniciativa de ley debe ser considerada con la prioridad requerida, ya que el congreso es abúlico para tranitar estas materias Cree que respecto de todas las iniciativas populares de ley deben ser consideradas con prioridad.

El Consejo Nacional de la Magistratura debe poder representar las medidas contrarias a la autonomía del poder judicial o a las prerrogativas, de este, como lo señala Pedro J. Rodríguez.

RAUL ESPINOZA F. :

Considera bueno el informe presentado y apoya la iniciativa de crear un Consejo Nacional de la Justicia y en la idea de que el poder judicial tenga como objetivo velar por los Derechos Humanos.

Cree que el poder judicial no debe ser vitalicio, sino que sus componentes deben durar un período de tiempo determinado.

Respecto del Consejo Nacional de la Justicia no debe ser ajeno a la soberanía popular, por lo que sus miembros deben emanar fundamentalmente de los poderes del Estado elegidos por el pueblo.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Le preocupa quien resuelve las prioridades sobre declaración de urgencia, lo que debe ser resuelto por el órgano político adecuado que es el parlamento.

La independencia del poder judicial debe ser cautelada con recursos adecuados y no solo con meras declaraciones.

RAUL ESPINOZA F. :

Una idea que podría discutirse es la facultad de delegación de facultades legislativas al poder judicial.

CARLOS ANDRADE G. :

El trabajo legislativo fue perturbado en su trabajo por las peticiones de urgencia.

SERGIO TEITELBOIN :

Es partidario de dejar solo la iniciativa de ley, y no dejar las facultades de veto y urgencia para el Consejo Nacional de Justicia.

MANUEL GUZMAN V. :

Sugiere la idea de que el Consejo pueda tener una cierta presencia en la discusión de la ley.

SE ACUERDA.

Se levanta la sesión a las 12,05 hrs.

HNA/mcv.-

En página 1, se sustituye el contenido de la intervención de HUGO FRUHLING por lo siguiente :

"La crisis del sistema judicial es un tema de largo debate nacional que debe encararse con un cambio profundo de concepciones, porque - no es sino la crisis de una concepción de la justicia que abarca los siguientes aspectos :

a) Un concepto de independencia del poder judicial en que ésta se asimila a separación con respecto a la sociedad. Esto condujo a un sistema de nombramientos en que las propias cortes confeccionan las listas de posibles ascensos y en que en la práctica solo era posible llegar a la cúspide judicial recorriendo en forma obediente los diversos tramos de un largo camino burocrático.

b) Un concepto de hacer justicia que se identifica con la aplicación mecánica de normas predeterminadas sin tomar en cuenta los valores que se encontraban en juego en determinadas situaciones de conflicto especialmente aquellas en que intervenían los sectores populares.

c) En tercer lugar una apreciación restringida de la justicia que entendía ésta como una parcela propia del Poder Judicial sin comprender que abarca múltiples aspectos y que es una responsabilidad del - Estado y la sociedad en su conjunto.

Frente a esta concepción debemos proponer una alternativa que consulte la reforma profunda tanto de la estructura judicial como de todos los problemas atinentes a justicia. Debe hacer carne la idea que la independencia del poder judicial no lo erige en una estructura institucional técnica. Ello debe expresarse en formas de generación y de socialización de los jueces que los hagan partícipes de - los problemas socio-políticos que deben resolver.

En seguida deben consultarse juzgados generados democráticamente y que resuelvan de acuerdo a equidad algunos de los problemas de convivencia social que afectan a grandes sectores de la población.

En tercer lugar, debe enfocarse el problema de la justicia como se enfoca el de la salud, es decir el Estado debe asumir la responsabilidad mediante un servicio autónomo de resolver el problema de acceso a la justicia".

En página 3, se antepone a la enumeración hecha por HUGO PEREIRA, en su segunda intervención lo siguiente :

"Propone como base de discusión, las siguientes bases políticas del poder judicial".

En la página 5, en la intervención de don PEDRO J. RODRIGUEZ, se agrega al final lo siguiente :

"Cree que es necesario a rango constitucional y como una de las bases de la administración de justicia, el principio que la primera norma de interpretación de la ley por el juez es su correspondencia y respeto a los derechos humanos, como igualmente que debe interpretarse de tal manera que contribuya a hacerlos efectivos".

En la página 6, se agrega al final de la segunda intervención de HUGO PEREIRA A., lo siguiente :

"El Tribunal Constitucional, estima, es un órgano político, ya que tiene por misión resolver jurídicamente los problemas políticos, estos son los objetos de la controversia. Sin duda que desde el punto de vista partidista es neutro, lo que no contradice la anterior afirmación".

En la página 7, se agrega el siguiente párrafo al final de la intervención de JORGE MOLINA :

"Estima conveniente que, en el informe definitivo, se hable de la judicatura y no del Poder Judicial, pues el concepto de poder se encuentra superado".

En la página 8, se agrega al final de la intervención de JORGE MARIO QUINZIO, lo siguiente :

"Deben distinguirse dos instituciones : la iniciativa popular y el rol de colegiados. Lo que debe otorgarse a la judicatura es la iniciativa, pero ni por nada las atribuciones de co-legislador. De aquí es que no se le puede reconocer intervención mediante veto, urgencia, etc. Todo ello, sin perjuicio de disponer, como regla general para las iniciativas de fuera del Congreso cierta prioridad".

En la página 9, se sustituye la intervención de MANUEL SANHUEZA, por la siguiente :

"Cree que toda iniciativa de ley, de fuera del Congreso, debe ser considerada con la prioridad requerida, ya que el Congreso puede ser renuente para tramitar estas materias. Cree que todas las iniciativas populares de ley, deben ser consideradas con prioridad en el Congreso. El Consejo Nacional de la Magistratura debe poder representar los proyectos de ley, las aleyes, las medidas contrarias a la autonomía del poder judicial o a las prerrogativas de éste. Estima que ello debe hacerlo ante el Tribunal Constitucional".